



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal <i>-Responsabilidad Civil Extracontractual-</i>
<b>Demandante</b>	Mónica Montoya
<b>Demandados</b>	SBS Seguros Colombia S.A. Taxis y Colectivos LTDA <i>-En liquidación-</i> Hernán Darío Taborda Pérez Luz Darys Lotero de López Blanca Adiel Lotero de Arcila Juan Carlos Arcila Lotero
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00132 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora. Reconoce Personería. Requiere.

Cumplido el requerimiento del Juzgado, se reconoce personería al abogado **Andrés Orión Álvarez Pérez**, portador de la tarjeta profesional No. 68.354 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada SBS Seguros Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado, mediante poder general contenido en escritura pública No. 3649 del 19 de octubre de 2019, y conforme a las disposiciones de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

Se incorporan al expediente digital, constancias de envío de citación para notificación personal remitida en los términos del artículo 291 del C. G. del P., a los codemandados Hernán Darío Taborda Pérez y Taxis y Colectivos LTDA *-En liquidación-*, debidamente selladas y cotejadas por empresa de servicio postal autorizado, que certifica resultado POSITIVO de la gestión.

Igualmente agréguese comprobantes de envío y entrega de notificación por AVISO a Taxis y Colectivos LTDA *-En liquidación-*, por lo cual entiéndase en los términos de lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., surtida la notificación a esta demandada al finalizar el día siguiente a la entrega (*19 de octubre de 2021*).

Se autoriza y requiere gestionar la notificación por AVISO del codemandado Hernán Darío Taborda Pérez, para el efecto se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación

mediante providencia en tal sentido, **al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.**

Adicionalmente, se le requiere para que allegue nuevamente copia de la constancia de No Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2021, en orden a verificar las direcciones electrónicas de los demandados allí consignadas, lo anterior, por cuanto la que obra en el expediente a partir del folio 217, en lo que a dichos datos respecta se encuentra prácticamente ilegible.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

SW

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4f1fd92c743d94a5b2a19163101e6b963c450cdb704fa1a8d856c888d9f2c**

Documento generado en 16/11/2021 07:09:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**